

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)" - Expte. N° SA-00107-C-0000;

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el día 12/06/2025 las Sras. Nilda CANIPAN DNI. 11.237.414 por una parte, y Flavia Mariana IBACACHE DNI. 39.584.114 por otra, acordaron de manera separada con sus abogados los Dres. Gabriel A. Bottari y Nicolás Carmelo Murgiondo, los honorarios a abonar por el presente caso.-

2. Que, las partes han acordado separadamente y por cada una que: "...PRIMERA: La Clienta ha encomendado a los Abogados la realización de todas las gestiones conducentes, ya sea como patrocinantes o como apoderados, a los fines del reclamo de la indemnización integral por los daños y perjuicios sufridos por la primera con motivo del accidente vial en que fuera interviniente su padre, el Sr. Walter Vianey Ibacache (D.N.I. 24.477.545), en fecha 19 de enero de 2021, del cual resultó el deceso del nombrado; en razón de lo cual se encuentra tramitando el Expte. N.º SA-00107- C0000, caratulado: "CANIPAN NILDA Y OTRAS C/ TRANSPORTE LAS GRUTAS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (VIRTUAL)", por ante el Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste. SEGUNDA: Por la realización de las gestiones mencionadas en la cláusula anterior incluida la intervención en las actuaciones judiciales individualizadas en dicha cláusula o cualesquiera otras derivadas de la misma por parte de los Abogados, las partes acuerdan que la Clienta abonará a los Abogados la suma representativa del veinte por ciento (20%) de aquella suma que en definitiva, ya sea por sentencia o acuerdo? transacción con la/s demandada/s, corresponda a la misma en razón de todas las actuaciones antes mencionadas; para lo cual los Abogados son los únicos valederamente autorizados para cobrar lo acordado.- TERCERA: La suma estipulada en la cláusula anterior deberá ser abonada aún en el caso que la Clienta decida el cambio de profesional/es, respetándose el total del porcentaje acordado. El monto será pagado en forma inmediata al cobro por parte de la Clienta, autorizando a los Abogados a solicitar judicial o extrajudicialmente el pago correspondiente, para percibirlo directamente de la Clienta o de la contraparte.

CUARTA: La Clienta ha autorizado a los Abogados a valerse de otros profesionales para que separada o conjuntamente ejerzan su patrocinio y/o representación. QUINTA: El presente pacto o convenio se realiza sin perjuicio del derecho que los Abogados

tienen y/o tengan a percibir íntegramente los honorarios que se le regulen por su actuación profesional, los que son independientes de este acuerdo. SEXTA: Las partes dejan aclarado, porque así lo acuerdan, que los Abogados no asumen responsabilidad alguna, salvo mal desempeño profesional, por la eventual condena en costas en contra de la Clienta ante una sentencia que rechace total o parcialmente las pretensiones de ésta. SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá presentar este pacto o convenio por ante las autoridades que correspondan, a los fines de su homologación judicial..."

3.- En consecuencia, y no estando comprometido el orden público y conforme los Arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777, y el Art. 1641 y conc. CCyC, corresponde su homologación.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar judicialmente los acuerdos de honorarios entre Nilda CANIPAN DNI. 11.237.414 y Flavia Mariana IBACACHE DNI.39.584.114 con los Dres. Gabriel A. Bottari y Nicolás Carmelo Murgiondo.-

2.- Notifíquese en los términos del Art. 120 CPCC, y por cédula a la parte, y cúmplase con la ley D 869.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza